

Alerta Legal

Resolución Ex. SII N° 144 de 2026

Nuevas exigencias para guías de despacho y facturas que amparan el traslado de bienes

Octubre 2026

www.bofillmir.cl

Contexto

El 23 de octubre de 2026 el Servicio de Impuestos Internos dictó la Resolución Ex. N° 144, que fija nuevas exigencias para las guías de despacho y facturas que amparan el traslado de bienes corporales muebles, y deja sin efecto la Resolución Ex. N° 154 de 2025. La nueva norma reconoce que el traslado puede ser ejecutado por un tercero distinto del emisor del documento e incorpora reglas especiales para el transporte tercerizado.

23-10-2026 Dictación de la Resolución	01-11-2026 Entrada en vigencia	31 de enero Informe del modelo operacional al SII	01-05-2027 Plazo para implementar GDT o ATT
--	--	---	---

Aspectos que se revisan en esta alerta

 1. Nuevos requisitos de la guía de despacho Resolutivos 1°, 3° y 7°, y excepciones	 2. Modelos de transporte Resolutivos 2° y 16°
 3. Transporte tercerizado: GDT e interoperabilidad Resolutivos 4°, 5°, 6° y 10°	 4. Régimen transitorio y puntos de atención Resolutivos 17° y 18°



01 Nuevos requisitos de la guía de despacho

Además de los requisitos generales de la LIVS y su Reglamento, la guía de despacho o factura que ampara el traslado debe contener datos adicionales, registrados en los campos del formato DTE.



Vigencia: desde el 1-11-2026, para todo traslado amparado en guía de despacho o factura.



Datos adicionales obligatorios

Origen y destino: efectivos, con dirección y comuna.

Transporte: nombre y cédula del chofer, RUT del transportista y patente del vehículo o carro.

Bienes: descripción, cantidad, peso o volumen y precio unitario. Este último puede omitirse si el traslado no importa venta, indicando el motivo.



Reglas de uso

Indicar el tipo de traslado: venta o no venta, según los códigos del formato DTE.

Una guía por cada traslado y vehículo.

Los traslados prolongados y las entregas parciales tienen tipos de traslado propios.

Si cambian los datos, se emite un nuevo documento que referencia al anterior.

Excepciones

No se exigen los datos de transporte, entre otros, cuando el comprador retira los bienes en el establecimiento del vendedor o en traslados documentados con boletas. También se contemplan reglas especiales para zona primaria aduanera y servicios courier masivos.

Referencia: resolutivos 1°, 3°, 7°, 11°, 12°, 14° y 15°.

02 Modelos de transporte

La Resolución clasifica a los contribuyentes según la información logística de que disponen al emitir el documento e identifica expresamente los sectores comprendidos en cada categoría.



Informe al SII: hasta el 31 de enero del próximo año. Sin informe, se presume transporte autogestionado.



Autogestionado

Al emitir, cuentan con todos los datos exigidos.

Incluye:

- a) Empresas con flota propia e identificación completa del conductor.
- b) Empresas que contratan transporte externo y reciben la información logística completa antes de emitir.
- c) Cualquier emisor, sin importar su tamaño o sector, que cuente con todos los datos al emitir.



Tercerizado

Traslado externalizado en que, por asignación dinámica de flota, subcontratación de tramos o reasignación de conductores, se desconocen datos del chofer o vehículo al emitir.

Incluye:

- a) Empresas que entregan su carga a un operador logístico o courier con red propia.
- b) Carga que pasa por centros de acopio intermedios.
- c) Operadores de logística intermodal.
- d) Marketplaces que gestionan el despacho de bienes de sus clientes.



Régimen especial

La guía habilita un trámite previo ante un organismo sectorial, antes del traslado, extracción, producción o comercialización.

Incluye, entre otros:

Comercio exterior: agentes de aduana y sus mandantes (aforo o desaduanamiento).

Pesca: autorización de Sernapesca para movilizar productos del mar.

Silvoagropecuario: autorización del SAG o Conaf para productos de extracción o cosecha.

Minería: empresas mineras y pirquineros con autorización de Sernageomin.

Salud: laboratorios, droguerías, importadoras y distribuidoras sujetas al ISP.

Otros: quienes requieran autorización pública previa al traslado.

Controles sectoriales: en operaciones sujetas a Aduanas, Sernapesca, SAG, Sernageomin o ISP puede omitirse parte de los datos de transporte, manteniendo fecha, tipo de traslado, origen y descripción de los bienes (resolutivo 11°).

Referencia: resolutivos 2°, 11° y 16°.

Cuando el emisor no cuenta con todos los datos del traslado, la Resolución permite completarlos en etapas.



La guía original indica los datos faltantes como “Diferido” o “Sin Dato”



El intermediario o transportista emite la GDT, referenciando la guía original



Alternativa: envío en línea del Anexo de Transporte Tercerizado (ATT)



Contenido

La GDT usa el tipo “Traslado Tercerizado”, solo puede ser electrónica e identifica tipo, folio, fecha y RUT del emisor del documento original.

El SII puede prescindir de ciertos detalles de los bienes en la GDT y validar su coherencia con la guía original.

Atención al contrato

La Resolución distingue entre el emisor generador de carga y quien ejecuta el traslado, pero la norma transitoria alude al documento emitido por el “dueño de los bienes”. En esquemas con mandatarios, consignatarios u operadores logísticos, conviene revisar quién emite cada documento y cómo lo prevén los contratos.

Información que puede diferirse

“Diferido” o “Sin Dato” solo puede utilizarse para antecedentes pendientes del chofer, transportista, vehículo o fecha de salida. **La descripción de la mercadería debe informarse desde el inicio.**

Referencia: resolutivos 4°, 5°, 6° y 10°.

Régimen transitorio y puntos de atención

Hasta el 1-5-2027, los intermediarios pueden trasladar amparados en el documento original emitido por el dueño de los bienes, que debe señalar los datos faltantes.



Preparar la vigencia

Desde el 1-11-2026 rigen los nuevos requisitos. La GDT y el ATT pueden implementarse hasta el 1-5-2027.



Ajustar la facturación electrónica

Parametrizar los nuevos campos, el tipo de traslado y el uso de “Diferido” o “Sin Dato”.



Definir el modelo operacional

Determinar si el transporte es autogestionado o tercerizado, e informarlo al SII.



Revisar contratos logísticos

Verificar quién emite la guía en mandatos, consignaciones y servicios de operadores logísticos.



Coordinar con transportistas

Asegurar el flujo oportuno de datos del chofer, patente y RUT del transportista.



Considerar las sanciones

Art. 97 N° 4, 10 y 17 y art. 109 del Código Tributario, incluido el incumplimiento del régimen transitorio.

La Resolución rige desde el 1-11-2026: recomendamos revisar cada operación logística a la brevedad para ajustarse a esta nueva regulación.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Tributario de Bofill Mir Abogados con fines informativos y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Josefina Da Bove

Directora

jdabove@bofillmir.cl



Cristián Silva

Asociado

csilva@bofillmir.cl



Agustina Piddo

Asociada

apiddo@bofillmir.cl



Macarena Contreras

Asociada

mcontreras@bofillmir.cl



Benjamín Clarke

Asociado

bclarke@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600

www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8, Las Condes | Santiago, Chile